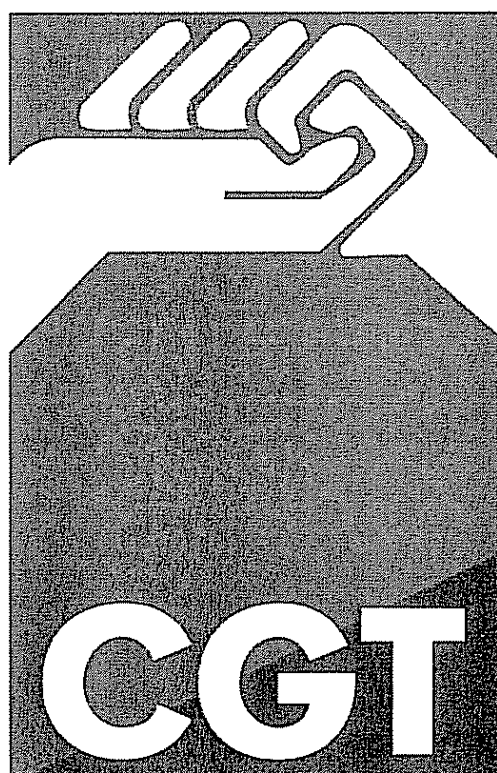


PROPUESTA



**PARA REBAJAR DE LA EDAD DE
JUBILACIÓN DEL PERSONAL
FERROVIARIO**



ENERO-2011



INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la situación actual, por un lado de ampliar la edad de jubilación, y por otro la responsabilidad social de reducir el paro en este país, se hace necesario dar respuestas justas y coherentes tendentes a poder rebajar la edad de jubilación.

La Ley General de Seguridad Social, en su artículo 161 bis, permite la posibilidad de rebajar por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, la edad de jubilación en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

La Ley 40/2007, de 4 de diciembre, incorporó una nueva disposición adicional en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en que dice que:

“(…), se establecerá reglamentariamente el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación, (...)”

Debido a que han transcurrido ya más de tres años desde su publicación, y el citado reglamento aun no se ha aprobado, y teniendo en cuenta las actuales circunstancias, ahora más que nunca es absolutamente necesario abordar de nuevo el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

En este sentido, desde CGT, promovemos que el RD 2621/1986, que reconoce esta posibilidad a determinados trabajadores ferroviarios, se extienda a todo el Personal ferroviario alcanzando a todos los grupos o actividades ferroviarias pudiéndose jubilar anticipadamente, sin merma alguna de la pensión de jubilación, a la edad que resulte de la aplicación de unos coeficientes reductores determinados por año trabajado.



PARÁMETROS EVALUATIVOS.

Los parámetros a tener en cuenta a la hora de determinar los coeficientes correctores de la edad de jubilación son todos aquellos relacionados con la salud laboral del trabajador y las exigencias formativas y psicofísicas reglamentarias para desempeñar las funciones ferroviarias, conforme la Ley 39/2007, de 17 de noviembre, sobre el Sector Ferrovioario y desarrollada por el OMFOM 2870/2010, de 5 de noviembre.

a. Condiciones de los puestos de trabajo ferroviarios que para el desempeño de las funciones de los mismos, influyen en la magnitud de los riesgos a los que se expone el trabajador, entre los más importantes:

1. Exigen un nivel de formación especializada que determinan un importante esfuerzo intelectual.
2. Exigen responsabilidad de la seguridad en la circulación ferroviaria, de las personas y bienes.
3. Exigen un nivel de atención elevado y continuo.
4. Los trabajadores que requieren un alto nivel de conocimientos, que hay que memorizar, de los que dependen la toma de decisiones y el control de la situación.
5. Los trabajadores estén sometidos a una elevada presión de tiempo por realizarse a tiempo real.
6. Los trabajadores que tienen a su cargo la conducción los vehículos ferroviarios.
7. Los trabajadores están sometidos a esfuerzos, planificaciones y controles necesarios para expresar las emociones organizadamente deseables durante las transacciones interpersonales.
8. Los trabajadores realicen para prestar sus servicios en diferentes horas de mañana, tarde y noche en un periodo determinado de días o semanas.



9. Los trabajadores realicen entre las 22.00 h y las 06.00 h., al menos, un tercio de la jornada anual de trabajo.
10. Los trabajadores obligados a realizar jornadas especiales por lo dispuesto en el RD 1561/1995.
11. Es necesario que los trabajadores invadan las vías por las que circulan vehículos ferroviarios.
12. Los trabajadores estén expuestos a temperaturas extremas, por encima de 27° y debajo de 17°, al desarrollar su trabajo al aire libre.
13. Los trabajadores estén expuestos a lesiones músculo esqueléticas.
14. Los trabajadores estén expuestos a contactos eléctricos, tanto de baja como de alta tensión.
15. Los trabajadores se encuentran expuestos a frecuencias electromagnéticas entre 10 y 300 GHz.
16. Los trabajadores realicen cualquier operación de transporte o sujeción, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento de cualquier tipo de material, embalado o no, que tenga un peso superior a 3 Kg.
17. Los trabajadores estén expuestos a tropiezos, resbalones y caídas a nivel del suelo debido a tener que realizar desplazamientos a pie por las vías y entrevías.
18. Los trabajadores estén expuestos a caídas desde de 1 m. o más de altura.
19. Los trabajadores puedan producirse daños físicos derivado de la ergonomía del puesto de trabajo. Como por ejemplo: Tareas que exigen un importante desempeño físico y que necesitan la adopción de posturas dificultosas.
20. Trabajadores cuyos puestos de trabajo cumplen con los criterios establecidos por la guía técnica que desarrolla el RD 488/1997 para ser considerado usuario de PVD.
21. Los trabajadores que realicen sus funciones por encima del nivel del suelo, bien en postes, puentes o viaductos.



22. Los trabajadores que desempeñan sus tareas en lugares con aberturas limitadas de entrada y salida y con ventilación e iluminación desfavorable.
23. Los trabajadores que desarrollan tareas entre los topes de los vagones.
24. Los Trabajadores que son llamados para efectuar una intervención, avería, incidencia o accidente a cualquier hora del día, las 24 horas los 365 días del año.
25. Los Trabajadores que pueden prestar servicio en cualquier punto y dependencia de la Red Ferroviaria.
26. Trabajadores cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a determinados tramos de vía.
27. Los trabajadores que sus puestos de trabajo se encuentran a más de 4 Kilómetros en línea recta la población más cercana.

b. Condiciones requeridas reglamentariamente al Personal ferroviario para desempeñar sus funciones:

Por la Ley del Sector Ferroviario exige al Personal de Circulación; de Infraestructura, de Conducción, de Talleres y de Operaciones del Tren unos determinados requisitos, evaluándoles continuamente sus condiciones formativas y psicofísicas, para mantener un título y/o habitación para el desempeño de su actividad, conforme impone la Orden Ministerial de Fomento 2870/2010, de 5 de noviembre.

Exigencias formativas: Se tienen en cuenta las horas lectivas que vienen definidas para cada puesto en la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles del 15 de Octubre de 2007, publicada en el BOE el 28 de Noviembre de 2007, y en la propia Orden FOM 2870/2010, de 5 de noviembre.

Exigencias psicofísicas: Se evalúan las exigencias psicofísicas de los trabajadores, que necesitan tener en vigor una habilitación o un título para el desempeño de su trabajo, y que se encuentran reflejadas en los Anexos de la Orden Ministerial FOM 2870/2010, de 5 de noviembre.



c. Incremento y unificación de los coeficientes reductores de la edad de jubilación establecidos en el RD 2621/1986, de 24 de diciembre.

1. Para coeficientes reductores del 0,20 por cada año trabajado dentro de los siguientes Grupos Profesionales Ferroviarios¹:

- Grupo Profesional de Conducción.
- Grupo Profesional de Talleres.
- Grupo Profesional de Material Remolcado.
- Grupo Profesional de Comercial.
- Grupo Profesional de Trenes.
- Grupo Profesional de Movimiento.
- Grupo Profesional de Maquinaria de Vía.
- Grupo Profesional Conservación y Vigilancia de vía.
- Grupo Profesional de Material Fijo.
- Grupo Profesional de Instalaciones de Seguridad, Alumbrado y Fuerza y Telecomunicaciones.
- Grupo Profesional de Electrificación.

2. Para coeficientes reductores del 0,10 por cada año trabajado dentro de los siguientes Grupos Profesionales Ferroviarios²:

- Grupo Profesional Técnico de Estructura de Apoyo.
- Grupo Profesional Procesos Electrónicos de Datos.
- Grupo Profesional de Prevención y Seguridad.
- Grupo Profesional de Delineación.
- Grupo Profesional de Laboratorio.
- Grupo Profesional Personal de Oficinas.
- Grupo Profesional de Suministros.
- Grupo Profesional Subalterno.
- Grupo Profesional Auxiliar.
- Grupo Profesional Técnico Ferroviario.
- Grupo Profesional de Explotaciones Forestales.

¹ Los Mandos Intermedios y Cuadros se incluirán en el Grupo Profesional de su Área de actividad.

² Los Mandos Intermedios y Cuadros se incluirán en el Grupo Profesional de su Área de actividad.